



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 348 -2024-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 13 DIC. 2024

**VISTOS:**

El Informe N°4527-2024-GRAP/07.04 de fecha 05/12/2024, Memorándum N°2461-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI de fecha 28/11/2024, e Informe N°620-2024-GORE APURIMAC/ORSTPI/COORD.SUPER/NBTV de fecha 27/11/2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

El Gobierno Regional de Apurímac emitió la **Orden de Compra N°607-2024**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°13-2024-GRAP-1 a favor de la empresa contratista **ESTACION DE SERVICIOS GRUPO A&T PERU S.A.C** para la contratación del Suministro de **Combustible Diesel B5**, para el proyecto "**Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua de riego en las Comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champaccocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, Distrito de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas - Apurímac**", por el monto de S/ 111,662.00 y un plazo de ejecución de la prestación según Cronograma de Entrega;

Que, mediante Memorándum N°2461-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI de fecha 28/11/2024 del jefe la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y transferencia de Proyectos de Inversión, en referencia al Informe N°620-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/NBTV del coordinador de Supervisión del proyectos Parcco Chinquillay, Solicita Reducción al 14% de la Orden de Compra N°607-2024, en cumplimiento del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

Del Informe del Coordinador de Supervisión del proyecto Parcco Chinquillay, se desprende los siguientes:

1. *Antecedentes*

(...)

C: Para la reducción de la Orden de Compra N°607-2024 se cuenta con los siguientes informes emitidos por los inspectores de obras, que corresponden a los meses de noviembre y diciembre del presente año, se detalla en el cuadro;

N°	DETALLE	MES DE:		CANT. EN GALONES	PRECIO UNITARIO	TOTAL SOLES
		NOV.	DIC.			
1	INFORME N° 30-2024-GR.APURIMAC/GG/ORSLTPI/IO/IVC	90	110	200	15.50	3,100.00
2	INFORME N° 027-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/SO/MAVV	100	100	200	15.50	3,100.00
3	INFORME N° 03-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI/IO/JSM	90	140	230	15.50	3,565.00
4	INFORME N° 069-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI/IPR/IO	80	90	170	15.50	2,635.00
5	INFORME N° 023-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI/IO-PSC	112	110	222	15.50	3,441.00
6	INFORME N° 025-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/IO/YEG	50	70	120	15.50	1,860.00
7	INFORME N° 065-2024-G.R.APURIMAC/ORSLTPI-C-P./SO-ARQ	74	85	159	15.50	2,464.50
8	INFORME N° 089-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/ING.JTG	104	110	214	15.50	3,317.00
<b>TOTAL</b>		<b>700</b>	<b>815</b>	<b>1515</b>		<b>23,482.50</b>

2. *Análisis*

a.(...)

b: la programación de consumo de combustible refleja en la Orden de Compra N°607-2024 en donde se ha proyectado el consumo del combustible del presente año, es la siguientes;

N°	DESCRIPCION	MONTO ADJUDICADO S/.	MONTO DEVENGADO A SETIEMBRE S/.	PROGRAMACION PARA EL AÑO 2024			MONTO EJECUTADO PARA EL AÑO 2024 S/.	%	REDUCCION DE LA SIE N° 07-2024 GRAP-1 S/.	
				MES OCTUBRE S/.	MES NOVIEMBRE S/.	MES DICIEMBRE S/.			%	%
1	Adquisición de Combustible	111,662.00	61,891.50	9,935.00	10,835.00	12,632.50	95,294.00	85.34%	16,368.00	14.66%





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



348

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### 3. Conclusiones

Solicita reducción del Contrato Orden de Compra N°607-2024 en un 14.66% que equivale a S/16,368.00 por lo que esta dentro del 25% del monto contratado (...)", recomendando el trámite administrativo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 157.2 del RLCE.

Que, mediante Carta N°1625-2024-GRAP/DRA/07.04 del Órgano Encargado de las Contrataciones, notifica al correo [grupopilospacucha27@gmail.com](mailto:grupopilospacucha27@gmail.com) de fecha 29/11/2024, se corrió traslado sobre la reducción de prestación de la Orden de Compra N°607-2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°13-2024-GRAP-1 al contratista para su pronunciamiento, sin respuesta alguna a la fecha.

Que, mediante Informe N°4527-2024-GRAP/07.04 de fecha 05/12/2024 la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, emite el informe técnico sobre de reducción de prestaciones de la Orden de compra N°607-2024, que del análisis efectuado el Órgano Encargado de las Contrataciones, opina PROCEDENTE la reducción de la prestaciones de la Orden de Compra N°607-2024 (...) los mismos que dentro de los porcentajes límites estipulados en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que el Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF: señala;

El Artículo 34, numeral 34.1 dispone " **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

del numeral 34.2 dispone que " El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

**Así mismo el numeral 34.3 dispone** que " Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.** "

Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF:

El Artículo 157, numeral 157.1 señala que " Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); **Mientras que, el numeral 157.2 del mismo dispositivo indica que "(...) Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** "

Del Artículo 157, numeral 157.3 señala que " En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado... **En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.** "

Que, en relación con la reducción de prestaciones el artículo 157 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que, mediante resolución previa, el titular de la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



348

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Modificación contractual tal como se advierte de los dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley N°30225 debe ser realizada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente, paralelamente no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió del contrato;

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante, ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objeto o finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones autorización de ampliación de plazo entre otros.

De acuerdo a las opiniones del OSCE, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones divisibles y pendientes de ejecución no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento;

De la revisión de los documentos sustentatorios del área usuaria se tiene que la reducción solicitada se encuentra dentro de los límites del 25% del monto del contrato principal, de conformidad al artículo artículo 34.3 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por lo que, de conformidad al sustento técnico del área usuaria, y del OEC deviene su aprobación:

Que, en consecuencia, a los informes técnicos emitidos por el Área usuaria, el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, que consideran procedente la reducción de las prestaciones en el marco a la ORDEN DE COMPRA N°607-2024 derivado de la SIE N°13-2024-GRAP-1 para la contratación del Suministro de **Combustible Diesel B5**, para el proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua de riego en las Comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Chocecancha y Argama Alta, Distrito de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas - Apurímac"**, por el monto de S/ 16,368.00 equivalente al 14.66% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado, determinándose que la presente reducción de prestaciones al contrato, es de responsabilidad del área usuaria de la contratación, por ser esta dependencia quien ha sustentado, determinado y emitido el informe técnico que sustenta la presente reducción de prestaciones al contrato, por lo que LO RESUELTO, no regulariza, convalida ni subsana, ninguna acción u omisión, que haya realizado el Área Usuaria de la Contratación, por ser esta instancia administrativa, que no esté acorde a lo establecido en el Contrato formalizado con la Orden de Compra N°607-2024.

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR.APURIMAC/GR;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## SE RESUELVE:

0 348

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la reducción de prestaciones en el marco de la ORDEN DE COMPRA N°607-2024 derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°13-2024-GRAP-1 para la contratación del Suministro de Combustible Diesel B5, para el proyecto "*Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua de riego en las Comunidades de Chullcuísa, Santa Rosa, Cupisa, Champaccocha, Ancatira, Chocecancha y Argama Alta, Distrito de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas - Apurímac*", por el monto de S/16,368.00 equivalente al 14.66% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado, de conformidad al sustento del Informe N°4527-2024-GRAP/07.04 de fecha 05/12/2024, Memorandum N°2461-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI de fecha 28/11/2024, e Informe N°620-2024-GORE APURIMAC/ORSTPI/COORD.SUPER/NBTV de fecha 27/11/2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE**, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, realice las acciones necesarias fin de formalizar la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, mediante la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margés de Bienes, la presente resolución al Contratista, y la publicación a través del SEACE.

**ARTICULO CUARTO.- DEVOLVER**, el presente expediente Administrativo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, para su Custodia correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.- SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

